

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Información en medios magnéticos por el año gravable 2012

El pasado 31 de octubre la DIAN expidió la Resolución 0117 por la cual se establece para el año gravable 2012, el grupo de personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y se fijan los plazos para la entrega.

Se destaca entre otros temas:

- Las personas jurídicas que obtuvieron en el año gravable 2011 ingresos superiores a \$100.000.000 están obligados a reportar todos los formatos.
- Quienes hayan practicado retención en la fuente a título de renta o IVA, están obligados a reportar: los costos, deducciones, retenciones e IVA.

II ICA - Sujeto activo en la actividad de transporte

El Ministerio de Hacienda en Concepto 30667 del 22 de agosto de 2012, aclara que en el servicio de transporte de carga o de personas, el Impuesto de Industria y Comercio se genera en el lugar de despacho de las personas o mercancías.

III Cambios en códigos de Actividades Económicas

Mediante Resolución 0139 del 21 de noviembre, la DIAN expidió la nueva clasificación de las actividades económicas, tener en cuenta:

- La actualización en el RUT con el nuevo código debe realizarse a más tardar el 31 de enero de 2013.
- En las correcciones de declaraciones tributarias se indicara la actividad económica que estaba vigente al momento de la presentación inicial.
- Como se adopta la nomenclatura CIU, para una correcta clasificación se debe consultar este documento en el link: www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIU_Rev4ac.pdf.

IV Beneficio de progresividad en el impuesto sobre la renta Ley 1429 de 2010

Las nuevas pequeñas empresas creadas en el 2012 para poder acceder a los beneficios de la Ley 1429, deben cumplir antes del 31 de diciembre con los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 4910 de 2011.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 Noviembre de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 2365 del 22 de noviembre de 2012 (Mintecnología)**
Se adoptan medidas de control para las exportaciones de equipos terminales móviles.
- 2. Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 (Mincomercio)**
Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 2341 del 15 de noviembre de 2012 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2975 de 2004 y se dictan otras disposiciones (juegos de suerte y azar).
- 4. Decreto 2336 del 15 de noviembre de 2012 (Minprotección)**
Por el cual se establecen para el año 2012 los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentren exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.
- 5. Decreto 530 del 14 de noviembre de 2012 (Alcaldía Bogotá)**
Se modifica el artículo 11 del Decreto Distrital 070 del 26 de febrero de 2002, Plan de Ordenamiento Territorial, referente a la aplicación del efecto de plusvalía.
- 6. Decreto 2277 del 06 de noviembre de 2012 (Minhacienda)**
Reglamenta parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones.
- 7. Decreto 2228 del 29 de octubre de 2012 (Minexterior)**
El "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", en su aparte sobre Privilegios e Inmunidades establece que, la OIM, así como sus bienes y haberes, ingresos, rentas y otros recursos destinados para el cumplimiento de sus objetivos, los contratos, así como la adquisición de bienes y servicios estarán exentos de todos los impuestos de carácter nacional directos o indirectos y contribuciones, salvo aquellos que se generan sobre servicios particulares.
- 8. Resolución 0139 del 21 de noviembre de 2012 (DIAN)**
Clasificación de Actividades Económicas que adopta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ó DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.
- 9. Resolución 0138 del 21 de noviembre de 2012 (DIAN)**
Fijase en veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$26.841) el valor de la Unidad de Valor Tributario ó UVT, que regirá durante el año 2013.
- 10. Resolución 7574 del 09 de noviembre de 2012 (Supertransporte)**
Procedimiento para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 11. Resolución 0120 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se señala el procedimiento para el control de los contingentes arancelarios de cuartos traseros de pollo y arroz en los términos del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.
- 12. Resolución 0118 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se señala el contenido y características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la DIAN por los grupos empresariales, correspondiente al año gravable 2012.
- 13. Resolución 0117 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se establece para el año gravable 2012, el grupo de personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la DIAN; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.
- 14. Resolución 0116 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se señalan los formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629-1 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes a la DIAN, por el año gravable 2012.
- 15. Resolución 0115 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refieren los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por los Notarios a la DIAN, por el año gravable 2012.
- 16. Resolución 0114 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se señalan las características técnicas y el contenido de la información tributaria a que se refiere el artículo 627 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la DIAN, por el año 2012.
- 17. Resolución 0113 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se señalan el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refieren los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por las bolsas de valores y por los comisionistas de bolsa a la DIAN, por el año gravable 2012.
- 18. Resolución 0112 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)**
Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 624 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por las Cámaras de Comercio a la DIAN, por el año gravable 2012.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

19. Resolución 0111 del 31 de octubre de 2012 (DIAN)

Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-1 y 623-2(sic) del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la DIAN, por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, por el año gravable 2012.

20. Circular 200-0006 del 14 de noviembre de 2012 (Supersociedades)

Solicitud de información financiera año 2012 y de otros tipos de informes.

21. Circular Externa 00022 del 09 de noviembre de 2012 (Supertransporte)

Empresas Prestatarias del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Terminales de Transporte. Cumplimiento de normatividad y remisión de información.

22. Circular 547-0005 del 24 de octubre de 2012 (Supersociedades)

Implementación de la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la superintendencia de sociedades.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 Noviembre de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

- 1. Sentencia C-785 del 10 de octubre de 2012 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE la expresión oñ con anterioridad al 1° de noviembre de 2010ö contenida en el artículo 1° de la ley 1430 de 2010, por los cargos analizados.
- 2. Sentencia C-712 del 12 de agosto de 2012 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.
- 3. Sentencia C-630 del 15 de agosto de 2012 (Corte Constitucional)**
Primero-. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 1 de la Ley 1474 de 2011 ó que adicionó el artículo 8 de la Ley 80 de 1993-, excepto las expresiones òo que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exteriorö, que se declaran INEXEQUIBLES. Segundo-. ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-200 de 2012 mediante la cual se declaró la constitucionalidad de la expresión òEn relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesionalö, contenida en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, y declarar EXEQUIBLE la parte restante del artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, por el cargo de vulneración del inciso segundo del artículo 74 de la Constitución.

GMF

- 4. Sentencia 17543 del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)**
En la operación de compra de los bienes objeto del contrato de leasing, no existe un desembolso directo de crédito a favor del comercializador ni de quien posteriormente se verá beneficiado con el contrato de leasing (locatario). Por esta razón, esta operación comercial, entendida como un negocio jurídico de aprovisionamiento en el que hay un desembolso de recursos a favor de un tercero, está gravada con el GMF, como acertadamente lo concluyó el concepto demandado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 5. Sentencia 18582 del 26 de julio de 2012 (Consejo de Estado)**
Las entidades públicas del orden nacional que se encuentran bajo uno de los supuestos del artículo 73 de la Ley 633 de 2000 (supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos, contratos, liquidación), deben incluir dentro de su proceso de depuración de la renta, el total de los ingresos del año, aún cuando estos no sean objeto de gravámen.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 Noviembre de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 6. Sentencia 17762 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)**
Si bien la DIAN reconoció que hay un costo por la venta de un activo fijo que asciende a \$11.108.817.284, para probar que ese costo no estaba incluido en los \$86.773.558.000, la demandante debió probar que fueron llevados como deducciones, las que declaró por \$71.837.614.000, pero no con la operación aritmética propuesta, sino desglosando las deducciones y explicando las expensas que forman el rubro tanto de los costos como de las deducciones, con la debida documentación comprobatoria.
- 7. Sentencia 17548 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)**
En cuanto a los gastos por parqueaderos por \$12.896.011, según la demandada, corresponden a: gastos necesarios en los que incurrió Initiative, para que sus empleados pudieran llevar a cabo visitas a clientes, reuniones y atención de los mismos. Observa la Sala que en los folios 1264 a 1285 del cuaderno de antecedentes figuran copia de los soportes respectivos, que dan cuenta de que se trata de gastos en que incurrió la compañía, y que no constituyen salario ni pagos laborales para los empleados, razón por la cual, acorde con lo señalado por el a quo, por tratarse de expensas necesarias debidamente demostradas, procede la deducción por \$12.896.011. No prospera el cargo planteado por la Administración.
- 8. Sentencia 17586 del 30 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)**
Teniendo en cuenta que le corresponde al demandante la carga de demostrar el carácter de los pagos que no constituyen salario y que las pruebas aportadas no logran este cometido, debe la Sala confirmar la decisión del a-quo de negar la procedencia de la deducción de aquellos sobre los cuales la actora no demostró haber efectuado los aportes parafiscales correspondientes.
- 9. Sentencia 18135 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**
Para el caso concreto, la Administración afirmó que no estaba probada la realidad del hecho económico que origina la alegada deducción, aduciendo que la sociedad no demostró el origen del gasto, ni su monto, ni las gestiones realizadas en desarrollo de la labor contratada. Estas afirmaciones desplazan la carga probatoria al contribuyente, quien estaba obligado a demostrar la realidad del gasto y el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

10. Sentencia 17795 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

En ese sentido, comoquiera que en la cláusula 2° del contrato de concesión No. 198 de 1999, celebrado por el contribuyente, se estipuló como término de duración el de 10 años, es evidente que éste era el plazo en el cual se debía efectuar la amortización, y no el de 3 años, como equivocadamente lo realizó la sociedad en su contabilidad, toda vez que por la misma naturaleza de la negociación, esto es, del contrato de concesión, surge por mandato legal un término específico que se debe aplicar preferentemente al general, por tratarse de una regulación especial. Por tanto, debido a que la amortización de las inversiones originadas en el contrato de concesión se efectuó en un plazo inferior al establecido en la ley, resulta improcedente la deducción solicitada por este concepto.

IVA

11. Sentencia 18624 (18390) del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

En efecto, la DIAN parte de un supuesto equivocado al confundir en este caso un gasto con una transferencia de bienes corporales muebles a título gratuito, para así encuadrarlo dentro del literal a) del artículo 421 E.T., que establece una de las presunciones de venta desde el punto de vista fiscal en el impuesto sobre las ventas. Se advierte que los hechos que se consideran venta en el ordenamiento tributario son taxativos y de los previstos en la norma mencionada, no puede concluirse que la entrega física de los premios previstos dentro de una política de incentivos dentro de la actividad de una empresa pueda considerarse como una venta.

12. Sentencia 18373 del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

En otras palabras, el control de calidad sobre medicamentos está excluido del IVA por tratarse de un servicio intermedio de la producción, en los términos contemplados por el parágrafo del artículo 476 del Estatuto Tributario, y no con fundamento en el numeral 1° del mismo artículo. Es decir, que no se trata de un servicio médico dirigido a la preservación de la salud humana. Y, como ya se indicó, no es esta la razón para tenerlo como excluido del IVA.

13. Sentencia 18520 del 20 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, la Sala observa que el artículo 102-3 E.T. es norma aplicable en materia del IVA para los servicios que en general prestan las CTA y dado que es una disposición posterior y especial para la materia objeto de regulación, prevalece respecto del artículo 447 E.T., para efectos de la base gravable de los servicios que presten las Cooperativas, para períodos anteriores al 2007, pues a partir de este año, en virtud de la Ley 1111 de 2006, se estableció una base gravable y tarifa específicas para las CTA.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

14. Sentencia 18091 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

En efecto, la DIAN parte de un supuesto equivocado al confundir en este caso un gasto con una transferencia de bienes corporales muebles a título gratuito, para así encuadrarlo dentro del literal a) del artículo 421 E.T., que establece una de las presunciones de venta desde el punto de vista fiscal en el impuesto sobre las ventas. Se advierte que los hechos que se consideran venta en el ordenamiento tributario son taxativos y de los previstos en la norma mencionada, no puede concluirse que la entrega física de los premios previstos dentro de una política de incentivos dentro de la actividad de una empresa pueda considerarse como una venta.

15. Sentencia 18091 del 06 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

La explotación de parqueaderos al ser una actividad que no se encuentra dentro del objeto social de la propiedad horizontal, no da lugar a la no sujeción del impuesto a las ventas.

16. Sentencia 17650 del 06 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

ANÚLANSE los siguientes apartes del Oficio 085997 de 2008, expedido por la Oficina Jurídica de la DIAN: [í] Conforme con lo expuesto, se concluye que el servicio de publicidad difundido a través del servicio de televisión se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas, si los mensajes publicitarios son difundidos en el territorio nacional, de manera independiente al lugar donde se encuentre ubicado el emisor del servicio de televisión teniendo en cuenta que ésta es solo el medio para la prestación del servicio de publicidad. [í] por consiguiente, si se celebra un contrato de publicidad entre un anunciante nacional y un canal de televisión internacional cuya señal llega a Colombia, que tenga por objeto divulgar pautas publicitarias en el territorio nacional, o lo que es lo mismo, publicidad que se ejecuta en el país, los ingresos percibidos por la empresa extranjera, se consideran de fuente nacional y, por tanto, están sujetos a retención en la fuente a título de renta.ö

17. Sentencia 10-01 del 29 de agosto de 2012 (TAC)

El arrendamiento de parqueaderos no constituye una actividad propia del objeto social de una propiedad horizontal, por lo cual, se considera responsable del Impuestos sobre las Ventas.

18. Sentencia 338-01 del 23 de agosto de 2012 (TAC)

La prestación de servicios relativos al desarrollo de planes y programas vinculados con la Seguridad Social en salud, al no tener una relación directa y objetiva con los componentes del concepto de la seguridad social, no son susceptibles de exclusión del Impuesto sobre las Ventas.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

19. Sentencia 18407 del 14 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

La exención del IVA que señala el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario para la prestación de servicios que se utilizan exclusivamente en el exterior, no se funda en que el extranjero tenga o no vinculados en el país, sino en que el servicio sea utilizado exclusivamente en el exterior y cumpla las demás previsiones legales, para que adquieran la calidad de exentos.

20. Sentencia 18347 del 07 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Es importante precisar que si bien los alimentos o bebidas de uso dietético están destinados a satisfacer las necesidades de nutrición de las personas cuyos procesos normales de asimilación o metabolismo están alterados, éstos no tienen por objeto aliviar, tratar, curar o rehabilitar una enfermedad, propiedades que en el caso particular del producto MENOCAJAL no fueron demostradas por el contribuyente, razón por la cual no se le puede atribuir un uso profiláctico y/o terapéutico.

OTROS

21. Sentencia 17515 (17441) del 01 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

La base gravable de la contribución especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, son los gastos de funcionamiento que tengan relación con la prestación de los servicios públicos de cada ente prestador.

22. Sentencia 63-01 del 23 de agosto de 2012 (TAC)

Conforme a la Ley 1285 de 2009, cuando se presenten controversias de carácter particular y de contenido económico, no es predicado absoluto, la improcedencia de la conciliación en materia tributaria.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Sentencia 19269 del 26 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

Para que sea procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad, se requiere una relación entre dos procesos y así mismo, la decisión que se adopte en uno de estos influya de manera directa y definitiva para la decisión del otro proceso

24. Sentencia 17704 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

La Sala, mediante sentencia del 10 de febrero de 2011, precisó que como el artículo 634 del E.T. sólo prevé la liquidación y pago de intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago de impuestos, anticipos y retenciones a cargo del contribuyente, no es pertinente que se liquiden intereses de mora sobre la sanción por inexactitud, pues no lo previó así el artículo 670 ib.

25. Sentencia 528 del 09 de octubre de 2012 (TAC)

En el caso de las aseguradoras, es necesario que se les notifique las decisiones unilaterales de la administración con el fin de controvertir la presunción de legalidad que le es propia a estas actuaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta el interés que le asiste a dichas entidades como garantes de las obligaciones en calidad de deudores solidarios del contribuyente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

26. Sentencia 14981 del 04 de octubre de 2012 (TAC)

De conformidad con las normas de competencia de los artículos 37 y 40 de la Ley 446 de 1998 (arts. 129 y 132 C.C.A.) el Consejo de Estado conoce en segunda instancia de los asuntos tramitados en primera instancia por los Tribunales Administrativos, es decir de aquéllos que superan los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda. En el presente proceso la demanda se radicó el 24 de enero de 2002 en el Tribunal Administrativo de Antioquia, año en el cual la cuantía mínima para acudir en primera instancia era de \$92.700.000.

27. Sentencia 17874 del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

En efecto, es evidente que la ausencia temporal del gerente general no era razón suficiente para que se agenciaran los derechos de la sociedad, pues lo cierto es que, ante esa circunstancia, el gerente suplente podía actuar directamente en representación de la compañía o constituir apoderado para que presentara las excepciones contra el mandamiento de pago.

28. Sentencia 128-01 del 27 de septiembre de 2012 (TAC)

Como bien lo enfatiza la Corte, la devolución o compensación de saldos a favor tiene un carácter provisional, es decir, no constituye un derecho adquirido, ni una situación jurídica consolidada, ni da lugar a la aplicación del principio de confianza legítima. En este contexto, cuando la liquidación oficial de revisión es revocada por la DIAN o es declarada nula por el contencioso - administrativo de manera definitiva, la sanción por improcedencia de la devolución y/o compensación está llamada a perder validez.

29. Sentencia 782-01 del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Al respecto, la Sala advierte que la acción de tutela resulta improcedente en el asunto bajo estudio, porque mediante ella el accionante pretende revivir una discusión jurídica que ya fue resuelta por el juez natural del asunto y que fue definida en segunda instancia por el Consejo de Estado como órgano de cierre en ejercicio de las funciones que, como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, le confieren la Constitución Política y la ley, razón por la cual sus decisiones son últimas, intangibles e inmodificables a través de este mecanismo de carácter subsidiario y residual, sin que el accionante pueda aducir que se le violó el derecho al debido proceso, porque tuvo la oportunidad de intervenir en el mismo y de ejercer su derecho de defensa, pues, se le estudió y resolvió cada una de las vías jurídicamente establecidas para darle solución al caso concreto.

30. Sentencia 52-01 del 27 de septiembre de 2012 (TAC)

La aplicación de la figura de la agencia oficiosa, es procedente en materia fiscal para la presentación de todas las declaraciones tributarias.

31. Sentencia 194-01 del 26 de septiembre de 2012 (TAC)

Los actos de ejecución no son enjuiciables en la vía jurisdiccional.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

32. Sentencia 18001 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

La sanción prevista en el artículo 670 del Estatuto Tributario parte del presupuesto de que al contribuyente se le haya devuelto una suma en exceso por concepto de saldo a favor y, por eso, la sanción consiste en la orden (i) de reintegro de las sumas devueltas o compensadas en exceso (ii) de pago de los intereses moratorios que correspondan, esto es, los causados sobre los impuestos debidos, y, (iii) de pago de la sanción propiamente dicha, esto es el incremento de los intereses en un cincuenta por ciento (50%). Dado que en el presente caso el saldo a favor que la demandante declaró en su denuncia de renta privado fue confirmado en la sentencia que dictó esta Sala, el demandante no está obligado a reintegrar ninguna suma, ni a liquidar y pagar intereses moratorios ni el incremento de tales intereses.

33. Sentencia 18370 del 23 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

La Sala ha señalado que si la liquidación oficial del impuesto ha sido sometida a control jurisdiccional y la misma se declara nula, desaparece el hecho que fundamenta la sanción por devolución improcedente y procede también su nulidad. No significa lo anterior que los dos procesos, el de determinación y el sancionatorio se confundan, sino que se parte del reconocimiento de los efectos que uno tiene en el otro, pues, aunque son diferentes y autónomos, la Sala siempre ha reconocido el efecto que el primero tiene en el segundo y la correspondencia que debe haber entre ambas decisiones.

34. Sentencia 62-00 del 29 de agosto de 2012 (TAC)

La caducidad de la acción, no puede ser objeto de convención ni renuncia, con lo cual, la presentación de la demanda fuera del término establecido por el artículo 136 del C.C.A, conlleva a la inhibición por parte del juez.

35. Sentencia 63-01 del 23 de agosto de 2012 (TAC)

Conforme a la Ley 1285 de 2009, cuando se presenten controversias de carácter particular y de contenido económico, no es predicado absoluto, la improcedencia de la conciliación en materia tributaria.

36. Sentencia 14-01 del 13 de agosto de 2012 (TAC)

La deducción o compensación de saldos a favor del contribuyente, tienen carácter provisional.

37. Sentencia 17991 del 26 de julio de 2012 (Consejo de Estado)

No obstante lo anterior, el demandante tenía la posibilidad de solicitar la configuración del silencio administrativo positivo como lo dispone el artículo 732 E.T. y demandar, si fuera el caso, la decisión de la Administración de negar su ocurrencia. Sin embargo, aunque este procedimiento no fue agotado por el contribuyente, en todo caso, prospera la pretensión de nulidad de los actos acusados, porque el recurso de reconsideración fue resuelto, esto es, decidido y notificado, cuando la DIAN había perdido su competencia.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

38. Sentencia 17671 del 26 de julio de 2012 (Consejo de Estado)

La DIAN alegó que las razones que motivaron el rechazo de la solicitud de corrección son de forma, porque aludieron a que el procedimiento para corregir no era el pertinente. A su juicio, el procedimiento del artículo 589 E.T. al que remite el parágrafo 1° del artículo 647-1 del E.T. no era el pertinente, porque no se le puede dar el tratamiento de pérdida a la deducción que incluyó la parte actora en el proyecto de corrección de su denuncia rentístico. Para la sala, esa discusión no atañe a un asunto de forma sino de fondo, puesto que, en realidad, la DIAN cuestionó la inclusión del exceso de renta presuntiva como deducción. Esa discusión, se reitera, no es sólo de forma, sino de fondo, pues implica analizar si el exceso de renta presuntiva puede ser declarado como deducción, como modo especial de recuperación del exceso de la renta presuntiva.

39. Sentencia 17616 del 12 de julio de 2012 (Consejo de Estado)

El texto demandado de la Circular Interna N° 00012 de la DIAN, vulnera el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, pues limita el beneficio allí previsto.

40. Sentencia 19172 del 14 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Significa que la sanción impuesta como consecuencia del no pago de un tributo tiene carácter tributario, por lo que el presente asunto no es susceptible de conciliación y no puede tenerse como requisito de procedibilidad para admitir la demanda la celebración de la conciliación extrajudicial, como lo consideró el a quo.

TERRITORIAL

41. Sentencia 18615 del 15 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

Además, con base en el criterio jurisprudencial que antecede, no están gravados con ICA los ingresos de la demandante provenientes de los planes de servicios complementarios, medicina prepagada, seguros y riesgos profesionales, que no hacen parte del POS, por cuanto hacen parte del servicio público de salud y, en general, òtienen en común que su objeto es la prestación de servicios de salud y están regulados dentro del sistema de seguridad social en salud, como beneficios adicionales al servicio público esencial que se garantiza a través del Sistema de Seguridad Social en Salud.

42. Sentencia 18778 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

Es potestad de las Asambleas Departamentales determinar si los licores destilados están sometidos a monopolio rentístico o se gravan con el impuesto al consumo.

43. Sentencia 1904-01 del 23 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

DECLÁRASE la nulidad de la expresión òel 100% de los recursos generados por el impuesto a los espectáculos de carácter culturalö, contenida en el artículo 43, numeral 4, del Acuerdo 01 de 4 de febrero de 2003 (Cartagena).

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 Noviembre de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

44. Sentencia 17835 del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Si bien el *cobro de la valorización* establecida en el Acuerdo 180 de 2005 se fundamenta en las obras previstas en el POT de Bogotá, dicho *cobro* no hace parte de la regulación prevista en la Ley 388 de 1997, es decir, no puede entenderse como una «acción urbanística» propiamente dicha, como lo plantea el demandante en su recurso de apelación, para someter el cobro de valorización a un requisito de participación democrática previsto en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y que debe entenderse en el contexto de las decisiones que hacen parte del ordenamiento territorial que es lo que regula dicha ley.

45. Sentencia 18705 del 06 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

En consecuencia, las anteriores razones son suficientes para considerar que la enajenación de las 712.128,572 acciones del Banco Superior en el 5° bimestre de 2005 efectuada por la demandante, no se realizó dentro del giro ordinario de los negocios, contemplado en el objeto judicial, el cual era todo lo contrario, «capitalizar al Banco Superior», comprando acciones, como lo señalaba la reforma al objeto social efectuada mediante la Escritura Pública 2486 del 27 de agosto de 2003. En ese contexto, la utilidad obtenida en la venta de las acciones por \$152.277.892.413, al provenir de un activo fijo, no podía ser gravada con el impuesto de industria y comercio de conformidad con el artículo 42 del Decreto Distrital 352 de 2002.

46. Sentencia 19010 del 30 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

De lo anterior, la Sala concluye que la Secretaría de Hacienda modificó la declaración privada de la sociedad para liquidar el gravamen sobre los costos efectivamente ejecutados que certificó el revisor fiscal, no obstante que, según el artículo 75 del Decreto Distrital 352 de 2002 y el artículo 1° de la Resolución 1291 de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la base gravable del impuesto de delimitación urbana es el presupuesto de obra o construcción, el cual, como se explicó, no es equiparable a los costos efectivamente ejecutados.

47. Sentencia 18000 del 30 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

En cuanto a la afirmación del actor, referida a que pagó la sobretasa al distribuidor mayorista por las vigencias fiscales 2000, 2001, 2002 y 2003, advierte la Sala que es un hecho no debatido; lo que se cuestiona es el no haber informado al distribuidor mayorista el cambio de destino de la gasolina, con el fin de que éste realizara los pagos por dicho concepto a la entidad territorial donde se distribuyó finalmente el combustible, es decir, el lugar donde ocurrió el hecho generador que es el consumo del mismo; el no haberlo hecho así ocasiona que el pago de la sobretasa se desvíe, ya que el mayorista paga a un municipio diferente del lugar donde la gasolina o el ACPM se consumieron, esto es, donde se dio el hecho generador.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

48. Sentencia 18499 del 23 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

Analizados los actos que modificaron la declaración privada del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares a cargo de la Empresa Licorera de Cundinamarca por la segunda quincena del mes de diciembre del 2005, estima la Sala que, ciertamente, aquéllos no identifican las razones fácticas y jurídicas suficientes para justificar su decisión.

49. Sentencia 18114 del 16 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con los hechos probados y el análisis que antecede, el actor, en su condición de persona jurídica de derecho privado que se dedica a la prestación de servicios de salud, tiene derecho a la exclusión del impuesto de industria y comercio por concepto de los ingresos provenientes del servicio de salud, independientemente de que provengan o no del POS.

50. Sentencia 175-01 del 16 de agosto de 2012 (TAC)

Bajo tal comprensión, mutatis mutandis, las ganancias producto de la aplicación contable del sistema especial de valorización a precios de mercado no forman parte de los ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, pues no corresponden a un ingreso real derivado de la realización de actividades gravadas, y tampoco constituyen ingresos financieros hasta tanto estos ingresos no se realicen, es decir, cuando las inversiones se vendan, se rediman o cuando sobre las mismas se decreten dividendos, situaciones en las cuales el ingreso así obtenido se realiza.

51. Sentencia 18084 del 09 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

Este impuesto por servicios nocturnos viola lo previsto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política que imponen la competencia y facultad impositiva originaria al Congreso de la República y el artículo 313-4 de la misma Carta, que establece la facultad impositiva derivada a los concejos, con sujeción a la ley creadora de los tributos, facultad que el municipio demandando no podía arrogarse, como lo hizo, al crear un nuevo impuesto no contemplado en ninguna ley.

52. Sentencia 167-01 del 16 de agosto de 2012 (TAC)

El método de participación, bien sea ingreso o gasto, no tiene incidencia en la determinación de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio.

53. Sentencia 18806 del 19 de julio de 2012 (Consejo de Estado)

En este contexto es claro que el Acuerdo No. 20 del 17 de agosto de 2004, fue expedido por el Concejo Municipal de Neiva en ejercicio y con observancia de las facultades constitucionales y legales, en especial, en desarrollo del principio de legalidad tributaria emanado del artículo 338 de la Constitución Política, razón por la cual se confirmará la sentencia apelada.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 **Noviembre de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

54. Sentencia 19025 del 19 de julio de 2012 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, se concluye que mediante los actos demandados la Administración determinó el efecto plusvalía, con fundamento en los cuales la parte actora hizo el pago correspondiente de la participación, dada su exigibilidad ante la solicitud de la licencia de urbanización. En esa medida, los actos acusados encierran en si una decisión, y si bien la Administración adujo que el precálculo es un estimativo, por lo que en la liquidación definitiva se pueden determinar mayores o menores valores del metro cuadrado, esta eventualidad no implica que con esos actos no se haya creado una situación jurídica que afectó al contribuyente óque puede ser modificado con otro acto posterior-, susceptible de ser objeto de control judicial, mas aún cuando el cobro de la participación al tenor de la Ley 388 de 1997 se hacía exigible para el contribuyente. Por lo tanto, los actos demandados no eran de mero trámite sino definitivos.

55. Sentencia 18845 del 14 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Conforme al artículo 338 de la Constitución Política los municipios tienen autonomía para fijar los elementos estructurales del tributo, que para el caso es el impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

56. Sentencia 18227 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

En ese sentido, es evidente que al no existir sustento legal para que se establezcan los parámetros porcentuales sobre construcción y avalúo para determinar si un predio se considera edificado o no para efectos de la tarifa del impuesto predial, se declarará la nulidad de los actos demandados.

DOCTRINA

ADUANAS

600 de 1996.

1. Doctrina 1472 del 18 de octubre de 2012 (DIAN)

Así las cosas, de la interpretación sistemática de la normatividad tributaria y aduanera aplicable al caso, se colige de derecho que la Sociedad Portuaria titular de la declaratoria de existencia como Zona Franca Permanente Especial de Servicios, tiene derecho al beneficio de la tarifa preferencial en renta establecido por el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, sobre la renta líquida gravable generada en las actividades desarrolladas dentro de zona declarada como Zona Franca Permanente Especial de Servicios y señaladas por el parágrafo 4° del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto 4584 de noviembre 24 de 2009.

2. Doctrina 548 del 29 de agosto de 2012 (DIAN)

En este orden de ideas corresponderá al exportador de las mercancías a la respectiva Zona Franca, acreditar el pago de las regalías para aquellas mercancías que requieran cumplir este requisito o adjuntar la respectiva certificación del Organismo de Certificación en la que se haga constar que el material a exportar corresponde a oro, plata o platino presentado como chatarra o en desuso o en pigmentos, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto

COMERCIO

3. Concepto 220-99017 del 12 de noviembre de 2012 (Supersociedades)

Una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales en consecuencia no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

4. Concepto 220-88376 del 27 de septiembre de 2012 (Supersociedades)

Para concluir, se tiene que los derechos de marca aportados al capital de una compañía se integran como activos suyos valorables en dinero, los cuales pueden ser destinados a través de su negociación para atender situaciones en que se vea envuelta la sociedad con ocasión del ejercicio de su actividad social, lo cual incluye la posibilidad de que sean entregados en dación en pago a los acreedores sociales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Doctrina 64242 del 12 de octubre de 2012 (DIAN)

En consecuencia, la expresión "*y de sus fiscales*" a que hace referencia el inciso 3° del numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, debe entenderse referida a los procuradores delegados y agentes del Ministerio Público que concurren en los trámites judiciales, previstos en su momento por la Ley 25 de 1974.

6. Doctrina 55882 del 04 de septiembre de 2012 (DIAN)

De lo anterior podemos concluir que ingresos no operacionales son aquellos ingresos diferentes a los obtenidos por el desarrollo de la actividad principal de la empresa, de su giro ordinario, es decir ingresos que por lo general son ocasionales, accesorios o extraordinarios a la actividad principal, y en consecuencia, el origen de estos ingresos es distinto del mencionado en las normas transcritas y por lo mismo no gozan del beneficio de progresividad a que se refiere el artículo 4o de la Ley 1429 de 2010.

IVA

7. Doctrina 59756 del 20 de septiembre de 2012 (DIAN)

Por regla general, la base gravable en la venta y prestación de servicios se encuentra determinada por la totalidad de los factores que

conforman el negocio u operación, aun cuando dentro del mismo intervengan conceptos que de ser considerados en forma individual, no causen el IVA.

8. Doctrina 59577 del 20 de septiembre de 2012 (DIAN)

De conformidad con las normas a las que se ha hecho referencia, el beneficio otorgado por la Ley, tiene naturaleza real u objetiva y no personal o subjetiva, es decir, se aplica sobre los bienes o fondos en atención a su origen y destinación, independientemente de la calidad de las personas o entidades que los ejecuten en condición de contratistas. El beneficio de la exención opera en consecuencia, en atención a los recursos y no en relación con los contratistas.

9. Doctrina 53948 del 24 de agosto de 2012 (DIAN)

De otra parte, en lo referente a la inquietud sobre la exclusión del IVA sobre el servicio de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales abanderados en Colombia, es del caso manifestar que también está vigente lo considerado sobre el tema en el mencionado Oficio 043441 del 28 de mayo de 2009.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 Noviembre de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

LABORAL

10. Concepto 6885 del 04 de septiembre de 2012 (Supersubsidio)

La norma transcrita permite a las Cajas de Compensación Familiar solicitar cuando lo estime pertinente la revisión de las nóminas de salarios ya sea directamente en la empresa o en el domicilio de las misma, con el fin de hacer cumplir las obligaciones de los empleadores para efectos de verificar la base de la liquidación y el pago oportuno de aportes al régimen del subsidio familiar. Es decir, que la norma en principio faculta la revisión de las nominas con base en las cuales se está efectuando el aporte.

11. Concepto 189752 del 30 de agosto de 2012 (Minproteccion)

En este caso, debe señalarse que el cálculo de la base de cotización de los contratistas, el cual corresponde al 40% del valor bruto del contrato, se ha establecido independientemente de los gastos o impuestos que al interior del contrato deba asumir el contratista, ya que el propio artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 ha contemplado que el restante 60% corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada (pagos de impuesto, compra de materiales, pago de honorarios o salarios al personal que contrate el contratista, etc).

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

12. Doctrina 538 del 27 de agosto de 2012 (DIAN)

De lo anterior se tiene que la aceptación de la dación en pago es potestativa y en consecuencia esta debe depender de las condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo -beneficio, ya que si cualquiera de estas tres resulta adversa a los intereses de la entidad es obligación del funcionario público abstenerse de aceptar lo que sea susceptible de causar detrimento patrimonial.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

13. Doctrina 55035 del 29 de agosto de 2012 (DIAN)

Consulta ¿si para efectos de la sumatoria mensual de los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, se tienen en cuenta todos los contratos del trabajador independiente o solamente los realizados con el respectivo contratante?

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 Noviembre de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

14. Doctrina 53947 del 24 de agosto de 2012 (DIAN)

Así mismo, como el artículo 381 ya mencionado dispone que el agente retenedor en los certificados que expide, también debe señalar el concepto y la cuantía de la retención efectuada al sujeto pasivo del gravamen, es claro que éste no conserva la obligación de expedir dicho documento, cuando el monto de la retención es cero.

15. Doctrina 56454 del 05 de septiembre de 2012 (DIAN)

En atención a su consulta relacionada con la retención en la fuente a los trabajadores independientes de que trata el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, comedidamente le informamos que sobre el tema se pronunció la Dirección de Gestión Jurídica mediante oficios Nos. 050627 y 050628 del 10 de agosto de 2012, cuya fotocopia anexamos. Lo anterior sin perjuicio de lo expresado por este Despacho en materia de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta al personal docente, en los oficios Nos. 013205 del 29 de febrero de 2012 y 073035 del 7 de octubre de 2005 y en los conceptos 044492 del 1 de diciembre de 1999, 047426 del 20 de mayo de 1999, 082970 del 23 de octubre de 1998 y 045961 del 12 de junio de 1998, cuya fotocopia remitimos para su ilustración.

TERRITORIAL

16. Concepto 32847 del 07 de septiembre de 2012 (Minhacienda)

Puntualmente, frente a la entrega de subsidios para el pago del impuesto predial correspondiente a predios con actividad agropecuaria afectados por la ola invernal, es necesario manifestar que no existe en el ordenamiento autorización para la entrega, por parte del Gobierno Nacional, de ese tipo de ayudas tendientes a cubrir deudas de tributos territoriales. En consecuencia, corresponde al gobierno municipal analizar la situación y verificar, en el marco de la Constitución y la Ley, la posibilidad de otorgar exención (no retroactiva) o facilidades para el pago.

17. Concepto 32084 del 03 de septiembre de 2012 (Minhacienda)

De acuerdo con lo anterior, las empresas comercializadoras de energía que presten el servicio al usuario final deberán liquidar el impuesto, a favor del municipio en donde presten dicho servicio, sobre el valor promedio mensual facturado, independientemente de si dicha comercialización se realiza a través de la bolsa de energía. La base gravable a la que se refiere el artículo 51 no prevé ninguna disminución respecto de los conceptos facturados por el comercializador que se constituyan en un ingreso del mismo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 98 Noviembre de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

18. Concepto 30667 del 22 de agosto de 2012 (Minhacienda)

En conclusión: el Impuesto de Industria y Comercio se genera en el lugar de despacho de las personas o mercancías. El desarrollo de la actividad de transporte requiere una infraestructura adecuada y por ello los transportadores sitúan sus lugares de despacho en las zonas urbanas que más convengan a sus intereses mercantiles; el Municipio donde el transportador sitúe un lugar de despacho es el único facultado para cobrar el Impuesto de Industria y Comercio ahí generado, y éste se liquida sobre el ingreso bruto que obtenga el transportador en su jurisdicción municipal.ö